MINISTERIO DE ECONOMÍA FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

AMERB/Memo 002-2017 Colectores



AUTORIZA AL SINDICATO DE TRABAJADORES Y **TRABAJADORAS INDEPENDIENTES BUZOS** MARISCADORES Y PESCADORES ARTESANALES RAMOS SIMILARES, CALETA ROLLIZO ESTRELLA DEL SUR PARA LA INSTALACIÓN DE COLECTORES EN ÁREA DE MANEJO QUE INDICA.

VALPARAĪSO, - 8 MAR. 2017

856 R. EX. Nº

VISTO: La solicitud presentada por el Sindicato de Trabajadores y Trabajadoras Independientes Buzos Mariscadores y Pescadores Artesanales Ramos Similares, Caleta Rollizo Estrella del Sur, mediante C.I. SUBPESCA Nº 14.942, de fecha 15 de diciembre de 2016, visado por Fundación Chinquihue; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, mediante Memorándum Técnico AMERB Nº 002/2017, de fecha 25 de enero de 2017; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 355 de 1995 y el Decreto Exento Nº 1153 de 2005, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 691 de 2007, Nº 915 y Nº 2175, ambas de 2008, Nº 3743 y Nº 4254. ambas de 2009, N° 3478 y N° 3955, ambas de 2010, N° 2432 de 2011, N° 856 de 2012, N° 2803 de 2013, N° 2600 y N° 3168, ambas de 2014, N° 1687 y N° 2133, ambas de 2015, N° 353, N° 2227y Nº 4055, todas de 2016, todas de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Autorizase al Sindicato de Trabajadores y Trabajadoras Independientes Buzos Mariscadores y Pescadores Artesanales Ramos Similares, Caleta Rollizo Estrella del Sur, R.U.T. Nº 65.419.030-5, inscrito en el Registro Pesquero Artesanal bajo el Nº 5270 de fecha 16 de julio de 2004, con domicilio postal en Casilla Nº 43-D, Puerto Montt, X Región, para realizar por el período de ocho meses contados desde la fecha de la presente resolución, la acción de manejo correspondiente a la instalación de siete líneas dobles de soporte de 300 metros de longitud cada una, con sus respectivas estructuras de flotación y fondeo, con 28.000 colectores en total (4.000 colectores por cada línea), fabricados con red de pesca, para captación de larvas del recurso chorito *Mytilus chilensis*, en un sector conformado por un polígono de 2,61 hectáreas, delimitado por las coordenadas WGS-84, que a continuación se individualizan, ubicado dentro del área de manejo y explotación de recursos bentónicos Península Rollizo, X Región, individualizada en el artículo 1º del Decreto Exento Nº 1153 de 2005, del actual del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo:

Vértice	Latitud (Sur)	Longitud (Weste)
Α	41° 26′ 31,74″	72° 18′ 57,87″
В	41° 26′ 33,09″	72° 18′ 55,40″
С	41° 26′ 42,74″	72° 19′ 04,73″
D	41° 26′ 41,38″	72° 19′ 07,20″

2.- Las actividades autorizadas deberán realizarse conforme a las observaciones y recomendaciones contenidas en Memorándum Técnico AMERB Nº 002/2017, citado en Visto. Los resultados de las actividades autorizadas deberán indicarse en el próximo informe de seguimiento.

Asimismo se deberá destinar al menos un 5% de la semilla captada para repoblar el área de manejo antes individualizada.

3.- La instalación de los colectores deberá efectuarse con la asesoría de una institución técnica calificada.

4.- Los resultados de estas actividades, tanto de la producción de las semillas obtenidas y comercializadas, así como el repoblamiento del área, deberán informarse en los próximos informes de seguimientos respectivos.

5.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior, y de las demás establecidas en la presente resolución y que sean de competencia de esta Subsecretaría.

6.- La fiscalización e inspección de las actividades autorizadas por la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

7.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de conformidad con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

8.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcríbase copia de esta resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección Regional de la X Región de los Lagos, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo deberá transcribirse copia de esta resolución y del Memorándum Técnico AMERB Nº 002/2017, citado en Visto, que por ella se aprueba, al peticionario.

ANŌTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHIVESE.

WEB DE ESTA SUBSECRETARIA Y AI

CUICULTURAPAOLO TREJO CARMONA

Subsección de Pesca y Acuicultura (S)

nli/OLT/olt

